



GOBIERNO DE  
**PICHINCHA**  
EFICIENCIA Y SOLIDARIDAD



**RESOLUCIÓN N° 006-DGS-2019**

**ANUNCIO DEL PROYECTO  
ALTERNATIVA SUR – ARMENIA 1 DE LA AUTOPISTA GENERAL  
RUMIÑAHUI**

**LA PREFECTA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, entre ellas: "...Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...", en concordancia con el artículo 42 letra b) del COOTAD;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social y nacional, para ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, previa justa valoración, indemnización y pago;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No 966 de 20 de marzo de 2017, dispone que: "A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo."





Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el “anuncio del proyecto”;

Que, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina respecto del anuncio del proyecto lo siguiente: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

*El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*

*En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”*

Que, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina respecto del derecho de vía lo siguiente: *“La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo...”*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: *“Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley.”*

Que, al ser el anuncio del proyecto un acto administrativo este debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público, de acuerdo con el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República;

Que, mediante oficio PGE Nro. 13160 de 30 de noviembre de 2017, la Procuraduría General del Estado en referencia a la consulta realizada, sobre las entidades públicas que empezaron a ejecutar con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia





en la Contratación Pública que reformó el artículo 58 de la mencionada Ley, es aplicable la norma que dispone que se deberá incorporar a la Declaratoria de Utilidad Pública, el anuncio del proyecto, cuando la ejecución del mismo inició con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública; se pronuncia: “(...) Para los procedimientos de expropiación que se inicien a partir del 20 de marzo de 2017, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial la LOECP, la entidad expropiante deberá adjuntar a la declaratoria de utilidad pública el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, el mismo que observará lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como los otros documentos que prescribe la normativa vigente, independientemente de la fecha de inicio de la obra pública ya que, aun cuando el proyecto de dicha obra haya iniciado antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo o de la LOECP, los procedimientos expropiatorios que se inicien a partir de la promulgación de tales normas, deben atenerse a las mismas. En el caso que el procedimiento de expropiación se haya iniciado antes de las reformas realizadas por la LOECP al artículo 58 de la LOSNCP, por el principio de irretroactividad de la ley establecido en el artículo 7 del Código Civil, estos deberán seguir tramitándose de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de expedición de la declaratoria de utilidad pública”.

Que mediante memorando 196-DGS-2019 de 15 de marzo de 2019, la Ab. Karina Castro, Procuradora Síndica del GAD Provincial de Pichincha, a la fecha, solicitó a la Dirección de Gestión de Vialidad y Planificación: “...remita la información técnica del proyecto (identificación, descripción, objetivos generales y específicos, ubicación, coordenadas y gráfico) que servirá para elaborar el anuncio del proyecto previo a la declaración de utilidad pública del bien afectado por el proyecto “Alternativa Sur – Armenia 1 de la Autopista General Rumiñahui”.

Que, a efectos de realizar el anuncio del proyecto se transcribe la información técnica del proyecto “Alternativa Sur – Armenia 1 de la Autopista General Rumiñahui” constante en el memorando 217-DP-CAC-19 de 26 de junio de 2019, suscrito por el Econ. Juan Pablo Jaramillo, Director de Gestión de Planificación del GAD Provincial de Pichincha, conforme a los siguientes detalles:

### **1.- PROPIETARIO**

Herederos del señor Calvache Ubillus Nelson Arturo

### **2.- UBICACIÓN**

El inmueble afectado se encuentra ubicado en la avenida Ilalo, entre Autopista General Rumiñahui y puente existente sobre el río San Pedro, sector el Triángulo, parroquia San Rafael, cantón Rumiñahui.



**3.- CLAVE CATASTRAL**

050102304000

**4.- PLANO.-**

521-CTS (Lamina 6)

**5.- ÁREA DE TERRENO AFECTADA.-**

12,49 m<sup>2</sup>

**6.- LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA.-**

**Norte:** Propiedad del señor Nelson Arturo Calvache Ubillus y Sra. En 15,71m.

**Sur:** Avenida Ilalo en 15,24m

**Oeste:** Propiedad de la Sra. Aida Martha Salazar Delgado en 1,67m.



Que es necesario cumplir efectivamente con el anuncio del proyecto en los términos de ley respecto de la indicada obra;

El Prefecto provincial de Pichincha en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ANUNCIAR EL PROYECTO “ALTERNATIVA SUR – ARMENIA 1 DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI”**, aceptando para el efecto el informe técnico y descripción realizada para el emplazamiento de la obra enunciada por el Director de Gestión de Planificación del GAD Provincial de Pichincha.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del inmueble de propiedad de los herederos del señor Calvache Ubillus Nelson Arturo, al valor de la fecha de este anuncio público.

**SEGUNDO.- ESTABLECER EL DERECHO DE VÍA** en la dimensión de 25 metros, medidos desde el eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual





se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

**TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** de este Anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en la ciudad de Quito y en la página electrónica del Gobierno provincial de Pichincha.

**CUARTO.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO** a los propietarios del predio colindante con el proyecto "ALTERNATIVA SUR – ARMENIA 1 DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI", así como a la Dirección de Catastros y al Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui.

**QUINTO.- ENCÁRGUESE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SINDICATURA** de las publicaciones y de las notificaciones antes referidas. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA A LOS

04 DE 2022

Paola Pabón C.

Prefecta Provincial de Pichincha



M.C/J.V/L.M

